



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIV

Morelia, Mich., Martes 5 de Agosto del 2008. Revisión 2015

NUM. 46

ÍNDICE

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Lic. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARAVATÍO, MICH.

Reglamento de Oficialía de Partes..... 1

Reglamento del Sindicato de Músicos..... 4

CERTIFICACIÓN DEL ACTA No. 20

ACTAS O. CABILDO 20/08

H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO

Acta de sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en la ciudad de Maravatío de Ocampo, Michoacán siendo las 18:20 horas del día 11 de abril del 2008 dos mil ocho, reunidos en la sala de Cabildo en el Palacio Municipal con domicilio en Madero S/N, colonia Centro, estando presentes los integrantes del H. Cabildo, CC. Octavio Vergara Mora, Presidente Municipal, la Lic. Janeth Flores Téllez, Síndico Municipal, el Dr. Abel Piña González, C. Ma. Angélica López Flores, C. Virginia Villagrán Rubio, C.P. Antonio López García, C. Juan Velasco Díaz, C. Alejandro Reyes Olayo, C. Profr. Francisco Ortiz Cruz y la C. Rocío Muñoz Cruz, se da inicio a la sesión ordinaria, desahogados los primeros cuatro puntos, se pasa al número cinco (5) respecto al Reglamento de Oficialía de Partes el C. P. Antonio López García, comenta que este punto ya anteriormente se había tocado y debido a la falta de información no se llevo a cabo, ya que el Director de Oficialía de Partes les iba a mandar el Reglamento para que lo revisaran y lo analizaran. La Lic. Janeth Flores Téllez, comenta que ya analizo el Reglamento y que no hay ningún problema en aprobar el mismo, de igual forma pide se mande publicar al igual que los demás reglamentos. Sometiendo así a votación este punto y es aprobado por unanimidad el Reglamento de Oficialía de Partes de igual forma subirlo a la pagina de la Presidencia para su publicación correspondiente.

**REGLAMENTO DEL SINDICATO DE MÚSICOS DE
MARAVATÍO DE OCAMPO, MICHOACÁN**

CAPÍTULO I

**DE LOS APARATOS ELECTRO-MECÁNICO
MUSICAL, DIGITAL INCLUIDOS EQUIPOS MÓVILES
Y SIMILARES**

ARTÍCULO 1º. Para los efectos de este Reglamento se entiende por aparatos electro-mecánico musical, digital incluidos equipos móviles y similares a todos aquellos que producen música grabada.

ARTÍCULO 2º. El uso de aparatos electro-mecánicos musical, digital, incluidos equipos móviles y similar con fines de especulación comercial, queda sujeto a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º. Ningún aparato electro-mecánico musical, digital y similar equipos móviles, podrá ser usado con fines comerciales sin que previamente se obtenga la licencia respectiva ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4º. La licencia mencionada en el artículo anterior, deberá renovarse cada año, especificándose el horario y lugar de funcionamiento, según la clasificación que consigna el artículo 7º de este Reglamento.

ARTÍCULO 5º. El Volumen de sonido del aparato electro-mecánico musical, digital, equipos móviles y similar, no podrá ser mayor del necesario para ser escuchado por las personas que se encuentran en el establecimiento, de tal manera que no cause molestias a los habitantes de las fincas circunvecinas.

ARTÍCULO 6º. Queda estrictamente prohibido el uso de aparatos electro-mecánico, musical, digital, equipos móviles y similares, dentro de establecimientos comerciales si no cuentan con permiso expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7º. El horario de funcionamiento de los aparatos electro-mecánico, musical, digital equipos móviles y similar, se fijará de acuerdo a la clasificación de establecimientos que enseguida se menciona:

- (a) Zonas comerciales;
- (b) Bares, centros nocturnos, restaurantes, restaurant-

bar, centros botaneros, cantinas, peñas, cafés, merenderos, discotecas, salón de baile, salón de fiestas, centros de espectáculos masivos y todos aquellos que por su naturaleza resulten similares a los expresados;

- (c) En vía pública; y,
- (d) En casas particulares.

ARTÍCULO 8º. En el caso de los establecimientos ubicados en zonas comerciales, los aparatos electro-mecánico musical, digital equipos móviles y similar, solo podrán funcionar de las 10:00 a las 22:00 horas.

ARTÍCULO 9º. Tratándose de los instalados en los establecimientos mencionados en el inciso b) del precepto anterior, el horario permitido será de las 10:00 a las 24:00 horas.

ARTÍCULO 10. Los aparatos electro-mecánico musical, digital, equipos móviles y similar, que se exploten en la vía pública funcionarán de las 10:00 a las 24:00 horas.

ARTÍCULO 11. Cuando se trate de aparatos electro-mecánico musical, digital equipos móviles y similar que funcionen en una casa particular, el horario permitido será de las 18:00 a las 24:00 horas.

ARTÍCULO 12. En todos aquellos lugares en los que se exploten los aparatos electro-mecánicos musical, digital, equipos móviles y similar, se permitirá el acceso a los músicos y cantantes que tengan licencia del Ayuntamiento para actuar, con el objeto de que ofrezcan y presten sus servicios a toda persona que lo solicite. El funcionamiento de los aparatos deberá suspenderse mientras se desarrolla la ejecución personal contratada.

ARTÍCULO 13. Queda estrictamente prohibida la instalación o funcionamiento de los aparatos electro-mecánicos musical, digital, equipos móviles y similar, así como de conjuntos musicales de cualquier índole, en lugares situados a una distancia menor de 100 metros de hospitales, clínicas, escuelas, bibliotecas o de cualquier otro establecimiento análogo.

ARTÍCULO 14. Ningún propietario o usuario de aparatos electro-mecánicos musical, digital y similar podrá utilizar públicamente obras musicales con o sin letra, si no cuentan previamente con la autorización de la Sociedad de Autores

y Compositores de la Música y con las exigencias que establece la Ley Federal de Derechos de autor.

CAPÍTULO II

DE LOS EJECUTORES DE UN INSTRUMENTO MUSICAL (MÚSICOS)

ARTÍCULO 15. Para los efectos de este Reglamento se entiende por ejecutores de un instrumento musical o músicos a cualquier persona o grupo musical que perciba un salario, sueldo u honorarios por la prestación de sus servicios musicales.

ARTÍCULO 16. Para que los ejecutores de un instrumento musical o músicos, puedan prestar sus servicios musicales deberán contar con licencia musical expedida por el Ayuntamiento (la cual deberá renovarse cada año), misma que no podrá expedirse si previamente no cuenta con la constancia de músico que le expida la Sección 631 de Maravatío, Michoacán, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Música de la República Mexicana.

ARTÍCULO 17. Los ejecutores de un instrumento musical o músicos podrán prestar sus servicios en todos los lugares que se mencionan en el numeral 7º de este Reglamento, previa demanda de contratación, siempre y cuando no exista impedimento por molestias o daños contra terceros.

ARTÍCULO 18. La prestación de los servicios musicales por los ejecutores de un instrumento musical o músicos, en los lugares mencionados en el artículo 7º del presente reglamento, se ajustará al horario establecido para el cierre y apertura del establecimiento.

ARTÍCULO 19. Con el objeto de garantizar la buena relación entre los ejecutores de un instrumento musical o músicos y los propietarios o administradores de los establecimientos donde se presten los servicios musicales, se deberán observar las siguientes reglas:

- (a) Una vez que los ejecutores de un instrumento musical o músicos terminen su actuación, deberán abandonar el establecimiento;
- (b) El propietario o administrador del establecimiento donde se presten servicios musicales, deberá dar a los ejecutores de un instrumento musical o músicos todas las facilidades para instalar y desinstalar su equipo musical;

(c) Los ejecutores de un instrumento musical o músicos y los propietarios o administradores de los establecimientos no podrán incurrir en actos de violencia, amagos, injurias y malos tratos entre si, ni con las persona que se encuentran en dicho lugar;y,

(d) Se prohíbe terminantemente a los ejecutores de un instrumento musical o músicos y a los propietarios o administradores de los establecimientos ocasionar daños materiales de forma intencional al edificio, objetos, mercancías, instrumentos o aparatos instalados en tales establecimientos.

CAPÍTULO III

LA SECCIÓN 631 DE MARAVATÍO, MICHOACÁN COMO ORGANISMO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN

ARTÍCULO 20. La Sección 631 de Maravatío, Michoacán del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Música de la República Mexicana, tiene la obligación de actuar como organismo de coordinación y colaboración con el Ayuntamiento, en los siguientes eventos:

- (a) Para que el Ayuntamiento, pueda autorizar el desarrollo de un evento musical consistente en BAILES MASIVOS, JARIPEOS, CONCIERTOS o dentro de SALONES DE FIESTA, BARES, RESTAURANTES, CENTROS BOTANEROS, CENTROS NOCTURNOS, PLAZAS PÚBLICAS, TEATROS Y FERIAS, la Sección 631 de Maravatío, Michoacán, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Música de la República Mexicana, deberá de girar al Ayuntamiento, un oficio donde certifique que el grupo o actor musical puede prestar sus servicios; dicho oficio sólo será otorgado si el grupo o actor musical le cubre a la organización gremial la cuota de paso y/o desplazamiento, que se señalan en los estatutos internos de la misma; y,
- (b) La Sección 631 de Maravatío, Michoacán, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Música de la República Mexicana, se compromete a entregar al Ayuntamiento, una relación de los grupos o actores musicales que presten sus servicios en los diferentes establecimientos o bien

se vayan a presentar en un futuro en el Municipio, con el objeto de llevar una coordinación y registro de los lugares de presentación.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 21. Las disposiciones e infracciones de este Reglamento serán aplicadas y sancionadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con una multa económica de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente, pero en caso de que el infractor reincida en la violación, la sanción económica será por el doble de la primera multa impuesta.

ARTÍCULO 23. Si el infractor reincide por tercera ocasión en dicha violación, independientemente de que la sanción económica será al triple de la primera multa impuesta, se le deberá suspender la licencia respectiva, misma que no podrá obtener hasta pasado un año de que se le haya impuesto tal sanción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento sobre uso de aparatos electro-mecánicos musicales, aprobado por el Congreso del Estado el 11 de julio de 1956, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente.

Maravatío de Ocampo, Michoacán, a 11 de febrero del 2008.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- DR. ROBERTO FLORES BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO.- LIC. JANETH FLORES TÉLLEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL.

REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO

DR. ABEL PIÑA GONZÁLEZ.- C. MA. ANGELICALÓPEZ FLORES.- C. VIRGINIA VILLAGRAN RUBIO.- C. P. ANTONIO LÓPEZ GARCÍA.- C. JUAN VELASCO DIAZ.- Q.F.B. NORMA ISELA HERNÁNDEZ NÚÑEZ.- C. ALEJANDRO REYES OLAYO.- PROF. FRANCISCO ORTIZ CRUZ.- C. DOROTEA AGUILAR MORA.- C. ROCIO MUÑOZ CRUZ.

ING. JOSÉ ALANÍS COLÍN.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO.

El que suscribe Dr. Roberto Flores Bautista, Secretario del H. Ayuntamiento de Maravatío de Ocampo, Mich., certifica que la presente copia fue fielmente fotocopiada de su original, la que certifico y compulso para los efectos legales que se citen, a los 21 días del mes de julio del 2008.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DR. ROBERTO FLORES BAUTISTA
(Firmado)



